



Serie de Investigaciones



CENTRO INTERNACIONAL
PARA INVESTIGACIONES
EN DERECHOS HUMANOS



ENTRE LA INVISIBILIDAD Y LA JUSTICIA

**Perspectivas Multidisciplinarias
sobre la Trata de Personas**

www.ciidhguatemala.org



CENTRO INTERNACIONAL
PARA INVESTIGACIONES
EN DERECHOS HUMANOS

Por la defensa y promoción de los
derechos humanos en Guatemala.

DISCLAIMER

Este documento fue elaborada gracias al apoyo generoso del pueblo americano a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es la responsabilidad exclusiva de **Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos -CIIDH-** y no refleja necesariamente la posición de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos”.



Consultor:

Francisco Rodas

Documento revisado por:

Carlos Fernández

Director General

-CiIDH-

Yonni Aguilar

Coordinador del Observatorio de Derechos Humanos

y Gasto Social -ODGS-

Diseño y diagramación:

-ODGS-

Guatemala abril de 2024



Índice

La información estadística en materia penal y la trata de personas	5
Identificación de modalidades de trata de personas	8
Perfil de las víctimas	11
Perfil de los agresores	19
Salidas procesales	23
Conclusiones	28

Siglas y acrónimos

INE	Instituto Nacional de Estadística
SEN	Sistema Estadístico Nacional
TDP	Trata de Personas
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
PNC	Policía Nacional Civil
PGN	Procuraduría General de la Nación
SNIVCM	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer
LEYVET	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
OAP	Oficina de atención permanente
CIT	Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas



PRESENTACIÓN

El documento **“Entre la invisibilidad y la justicia: perspectivas multidisciplinarias sobre la trata de personas”**, constituye el primer documento de la **Serie Investigaciones** que el **Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos -CiiDH-** pone a disposición de los diferentes sectores de la población guatemalteca, como tanques de pensamiento, Investigadores, Cooperación internacional, Organizaciones de sociedad civil, Universidades, entidades públicas nacionales y municipales. El CiiDH realizará publicaciones periódicamente como aporte al debate de la promoción y defensa los derechos humanos en Guatemala.

Con esta investigación queremos aportar información al debate sobre temas relacionados al fenómeno social de la migración, analizando un tema complicado como lo es la **trata de personas** considerando la multiplicidad de actores que se esconden en las sombras del anonimato, además de la falta de información lo cual implica o constituye un vacío en para obtener información de series estadísticas anuales, aunado a lo que se establece en el documento como la falta de trazabilidad de los casos, desde la denuncia, judicialización y sentencia, lo que dificulta conocer a profundidad cómo funciona el sistema de justicia y sobre todo medir sus capacidades de impartición.

El documento además identifica las modalidades en la trata de personas, en relación con el perfil de las víctimas se plantea el análisis en dos planos: a) La calidad de la información existente y b) Las tendencias o comportamientos que revelan las mismas, así mismo se elabora el perfil de los agresores o sindicados de cometer el delito. Es importante señalar que al analizar las salidas procesales se encontró que la más empleada 74.4% por el MP ha sido las desestimaciones, que pueden proceder por la vía fiscal o por medio de juez.

Esta investigación finalmente aporta algunas conclusiones como lo es la aprobación de la ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (LEYVET) en 2009, el delito de trata de personas en todas sus manifestaciones cobra una mayor importancia, superando la vieja legislación que apenas perfilaba este delito en los límites de la “trata de blancas”, reducido al tráfico de mujeres que mediante coacción o engaño se emprendía su explotación sexual. Por otro lado se demuestra que existen grupos sociales más afectados que otros, siendo las mujeres en primer lugar y en segundo los menores de edad como los más perjudicados, además la información oficial no posibilita medir otras variables que pudieran estar determinando esas condiciones de vulnerabilidad, como la situación socioeconómica, la escolaridad, la orientación sexual o la incidencia según la etnia entre otras variables de análisis.

Esperamos que este documento aporte elementos claves al debate, sobre uno de los temas más álgidos como lo es la trata de personas.



La información estadística en materia penal y la trata de personas

Desde hace más de 3 décadas se ha intentado consolidar el Instituto Nacional de Estadística (INE) como el ente que, además de sus funciones tradicionales de desarrollar censos, encuestas y otras estadísticas vitales, logre centralizar la información estadística generada por otras instituciones del aparato estatal.

En ambos campos de acción el INE por distintas razones no ha logrado tener un desempeño satisfactorio. No ha podido mantener la ejecución de los censos en tiempos reglamentarios cada diez años, las encuestas suelen tener el mismo problema de temporalidad, siendo únicamente en las estadísticas vitales donde la actividad es más sistemática.

Como proveedor de datos e información estadística de otras instituciones, estas últimas siendo parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN), las deficiencias comprometen también a las entidades generadoras de estos datos institucionales. Estas deficiencias en las que parece no haber acuerdo entre los datos entregados al INE y los producidos por las instituciones, causan que los formatos no siempre constituyen bases de datos en estricto sentido, lo que a su vez interrumpe la continuidad para analizar series de tiempo o crear indicadores de fenómenos y tendencias.

En el caso de las temáticas relacionadas con delitos de violencia y el ámbito penal, entre ellas la que corresponde al fenómeno de la **Trata de Personas (TDP)**, se han encontrado particulares fallas. Una primera limitación, como se mencionó antes, es la falta de continuidad temporal, es decir que no siempre se puede obtener información de series estadísticas anuales. Otro es que, aunque **hay evidencias de que la información existente, es omitida en la data de acceso público, lo cual empobrece el trabajo analítico para definir perfiles, indicadores o patrones de comportamiento de determinados fenómenos.**

En cuanto a la materia penal, referido a los procesos judiciales, un problema de importancia encontrado es **la falta de trazabilidad de los casos, desde la denuncia, la judicialización y la sentencia, lo que dificulta conocer mejor cómo funciona el sistema de justicia y sobre todo medir sus capacidades de impartición.**

Otro asunto está en **la manera en que se registran los tipos delitos cometidos por los sindicatos donde se usan términos genéricos, produciendo una especie de invisibilización sobre la especificidad del delito.** Esta deficiencia en la sindicación, desde el punto de vista de los registros estadísticos, hasta cierto punto se logra solventar en la parte final del proceso de judicialización, relativa a la sentencia. Dado que se trata del momento culmen del proceso penal, la imputación de cargos es más cuidadosa en cuanto hacer uso del código penal para formular la sentencia, incluso es posible que los cargos inicialmente propuestos en la sindicación se vean más o menos agravados en la sentencia. Aquí es donde la falta de trazabilidad se hace más evidente, dado que la acusación o sindicación y la sentencia se hacen en entidades distintas, el Ministerio Público (MP) en la primera y el Organismo Judicial (OJ) en la segunda.

Esa división de competencias entre el MP y el OJ, aparte de las diferencias en la



imputación de cargos entre quien hace la acusación y quien la juzga, el problema es que no existe ligadura entre estas gestiones, por lo que se dificulta estimar con mayor precisión la eficiencia y la efectividad en la impartición de justicia. En otras palabras, hablamos de información estadística que registra un mismo fenómeno, pero sin ninguna vinculación o forma de analizar longitudinalmente todo el proceso, y por tanto cada fase del proceso global se debe explicar o analizar en sí misma.

Otro tema que forma parte de la problemática de la TDP referida a la información disponible, es la cuantificación del impacto de este delito. **Dado que la TDP normalmente supone un nivel de organización delictiva compleja, a veces hasta con vínculos transnacionales, esto suele hacer que los afectados prefieran eludir la denuncia o bien, que la criminalidad logre esquivar la persecución y los procesos judiciales, causando lo que se denomina “cifra negra, oculta u oscura”.**

Para lograr reducir el volumen de la cifra oculta u omisión de denuncia varios países han desarrollado encuestas de victimización que, entre sus objetivos está estimar un volumen de denuncia que no logran ser conocido por las autoridades competentes. **En Guatemala hasta la fecha sólo se ha efectuado una sola encuesta de este tipo en 2018, por lo que ya sufre de desactualización.**¹ Por otra parte, la cifra oculta de esta encuesta ha sido estimar índices para estamentos sociales (género; escolaridad; grupo etario), o espacios regionales o para los delitos más frecuentes. **De modo que al utilizar estos índices de omisión de denuncias para casos como la TDP, se hace como una aplicación indirecta y con alto grado de incertidumbre en las predicciones.**

Otro factor que afecta la estimación tiene que ver con la dificultad de distinguir los hechos denunciados de TDP, ya que dependiendo de la entidad responsables de los casos (PNC; MP; OJ; PGN entre otros) la lectura del delito puede variar. Esa lectura diversa, que no es otra cosa que la inadecuada tipificación del delito proviene de que la TDP se compone de una multiplicidad de actos que pueden implicar la comisión de otros delitos conexos. Por ejemplo, la TDP puede involucrar cometer secuestro, pero al calificar el hecho se le puede dar más importancia a la segunda, diluyendo el hecho originario de trata de personas, por lo que es probable la pérdida del dato. Más adelante se analizará este tópico relativo a observar las modalidades de TDP en el marco institucional internacional y nacional.

Aun con las deficiencias encontradas, debe reconocerse como avances positivos el hecho de que el tema de la trata de personas ya forma parte de la estadística de violencia y seguimiento en materia penal. Esto ha sido posible a partir de la creación de unidades de trabajo especializado en este campo, como por ejemplo el Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer (SNIVCM), o las unidades informáticas de las dependencias de seguridad y justicia, y la puesta en funcionamiento de las consultas en línea, aunque evidentemente habrá que hacer más esfuerzos para mejorar la calidad de estas iniciativas.

Al final, el estado de situación de la data estadística en materia penal plantea lo siguientes dilemas:

¹ nos referimos a la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización, desarrollada por el Ministerio de Gobernación.



- 1) En cuanto al acceso a la información, lo que encontramos es una información estadística fragmentada, por su falta de sistemática en el tiempo, en el modo de captura de la información, en la manera de administrar la información, en la falta de articulación informática de las entidades encargadas de la investigación, persecución e impartición de justicia, específicamente el MP y el OJ;

Un sistema estadístico nacional (SEN) que, a pesar de su larga trayectoria de décadas, el INE sigue teniendo problemas para administrar un sistema centralizado y unificado de suministro de información. Se añade a esto, la pérdida de confianza en los datos que se proveen a través del SEN, como se ha podido comprobar al comparar la información consultada en las entidades que generan los datos y las que publica el INE. Este no es desde luego un problema propiamente del INE, sino también de la disposición a cooperar de las entidades generadoras de datos en el campo de la seguridad y la justicia;

- 2) De este modo se evidencia la necesidad de mejorar las técnicas de documentación en los casos de TDP, estandarizar su tipificación para conciliar mejor la data de diferentes fuentes y más esfuerzos en la consolidación, centralización y actualización de datos.

Identificación de modalidades de trata de personas

Desde el punto de vista de las normas jurídicas, el Código Penal hasta antes del 2005 definía el delito de trata de personas en su Artículo 194 (derogado) de la forma siguiente: *“Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución”*. Es decir, una norma dentro del concepto tradicional universalizado de **“trata de blancas”**, el cual reduce el delito a la modalidad de tráfico de mujeres para prostitución sin especificar las acciones ni los medios para cometerlo, por lo que su judicialización se convierte altamente discrecional.

Este mismo Artículo fue posteriormente reformado en 2005, notándose que la tipificación del delito se ve influida por el **Protocolo de Palermo**, tanto así que su redacción es prácticamente la misma.² Donde sí se dan diferencias entre este Protocolo y el Código Penal del 2005 son en las modalidades de TDP: el **Protocolo tipifica 6 variantes de TDP**, mientras el **Código Penal caracteriza 9 variantes** (véase Matriz 1). Otra particularidad es que el **código guatemalteco a diferencia del protocolo no asimila como delito de trata, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos**.

Las reformas al Código Penal realizadas en 2009 por medio de la emisión del Decreto No.9-2009, **Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (LEYVET)**, **amplió las modalidades del delito de TDP a 16** (véase Matriz 1). Esta ampliación del delito implicó a su vez, dotar de más normas jurídicas en cuanto a su tipificación como de las condenas. **Se señala que, la tipificación del delito en el Código Penal**

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, formulado en el año 2000.



guatemalteco supera a las formuladas por el Protocolo de Palermo.

Matriz 1. Comparativo sobre modalidades de trata de personas

Protocolo de Palermo (1)	Código Penal (2)	Código Penal (3)
Prostitución ajena	Prostitución ajena	Prostitución ajena
Cualquier otra forma de explotación sexual	Cualquier otra forma de explotación sexual	Cualquier otra forma de explotación sexual
Trabajos o servicios forzados	Trabajos o servicios forzados	Trabajos o servicios forzados
Cualquier forma de esclavitud	Esclavitud o prácticas análogas	Cualquier forma de esclavitud
Servidumbre	Servidumbre	Servidumbre
Extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos	-	Extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos
-	-	Cualquier tipo de explotación laboral
-	Mendicidad	Mendicidad
-	-	Venta de personas
-	-	Reclutamiento de menores para grupos delictivos
-	Adopción irregular	Adopción irregular
-	-	Trámite de adopción irregular
-	Pornografía	Pornografía
-	-	Embarazo Forzado
-	-	Matrimonio Forzado
-	Matrimonio servil	Matrimonio Servil

Fuentes:

- 1) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- 2) Código Penal reforma de 2005.
- 3) Código Penal reforma de 2009.

Dada la complejidad de la organización criminal que se requiere para cometer el delito de TDP, las normas jurídicas nacionales e internacionales explicitan en su formulación los actos indicados en la Matriz 2.

Hay que indicar que varios de estos actos son delitos en sí mismo. Como puede observarse, la legislación nacional contiene las mismas acciones establecidas por el Protocolo de Palermo, con el agregado de 2 más, a raíz de la reforma del 2009.

Matriz 2. Comparativo sobre actos para cometer el delito

Protocolo de Palermo (1)	Código Penal (2)	Código Penal (3)
Captación (reclutamiento)	Captación (reclutamiento)	Captación (reclutamiento)
Transporte	Transporte	Transporte
Traslado	Traslado	Traslado
Acogida o recepción	Acogida o recepción	Acogida o recepción
		Bastado
		Retención

Fuentes:

- 1) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000.
- 2) Código Penal reforma de 2005.
- 3) Código Penal reforma de 2009.

Otro componente en la consumación del delito de TDP son los “**medios**” utilizados para llevarlo a cabo. A partir de la comparación indicada en la Matriz 3, se observa que el Código Penal vigente antes de la reforma del 2009 explicita en sus normas los mismos medios contemplados en el Protocolo de Palermo, no así al emitirse la reforma del Decreto 9-2009 el texto del Artículo 202 ter del Código penal donde se legisla sobre el TDP no tiene la misma claridad. Aunque este aparente menoscabo en parte se soluciona en algunas materias referidas como “circunstancias agravantes”.

Matriz 3. Comparativo de medios para cometer el delito

Protocolo de Palermo (1)	Código Penal (2)	Código Penal (3)
Amenazas	Amenazas	-
Coacciones y/o uso de la fuerza	Coacciones y/o uso de la fuerza	Coacciones y/o uso de la fuerza
Fraude	Fraude	-
Engaño	Engaño	-
Secuestro	Secuestro	Secuestro
Abuso de poder	Abuso de poder	-

Fuentes:

- 1) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000.
- 2) Código Penal reforma de 2005.
- 3) Código Penal reforma de 2009. Los medios forman parte del Artículo 204.

Como parte del contenido de las normas jurídicas se clasifican los propósitos o fines que persigue el delito de TDP. Según la Matriz 4 entre las tres normativas comparadas existe acuerdo en que un fin principal de la TDP es la explotación, suponiendo que en términos generales se busca el dominio o control de la víctima para lograr aquellas modalidades de TDP indicadas en la anterior matriz 1. De este modo, los otros propósitos encontrados en la



normativa del Código Penal vigente en 2005 son reiterativos.

Matriz 4. Comparativo sobre propósitos para cometer el delito

Protocolo de Palermo (1)	Código Penal (2)	Código Penal (3)
Explotación	Explotación	Explotación
-	Prostitución	-
-	Pornografía	-
-	Explotación sexual	-

Fuentes:

- 1) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000.
- 2) Código Penal reforma de 2005.
- 3) Código Penal reforma de 2009. Los medios forman parte del Artículo 204.

Consentimiento en la trata de personas

Un último rasgo comparativo en la tipificación del delito de TDP es que, como dicta el Protocolo de Palermo, el Código Penal guatemalteco de 2005 y 2009, no toman en cuenta el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas como mecanismo para atenuar el delito.

Perfil de las víctimas

El perfil de las víctimas puede analizarse en dos planos:

- La calidad de la información existente, y
- Las tendencias o comportamientos que revelan las mismas.

Para evaluar el estado de los datos accesibles al público conviene comparar los disponibles en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística (INE), los que proporciona la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) y la fuente del Ministerio Público (MP) con los cuales puede mostrarse las falencias y contrariedades del sistema estadístico nacional sobre el tema de trata de personas.

En la tabla 1 se encuentran los datos de agraviados que el Ministerio Público entrega al INE y a la SVET y en una tercera columna los datos proporcionados directamente por el MP.³ Debe señalarse que se toma el MP como la fuente matriz, ya que es la entidad clave para atender las denuncias, investigación y persecución penal de los casos de TDP.

Durante el período analizado de 2017-2022, en las tres fuentes se seleccionaron los

³ estos datos del MP fueron proporcionados a pedido en línea en el portal de la institución actualizados al día 04/12/2023. Se señala además que, la información suministrada se entregó en formato PDF, lo que requirió un trabajo adicional de exportar 17,173 páginas a un formato editable en Excel, obteniéndose 1,089,114 registros de casos.



delitos de TDP tipificados en el Código Penal y un primer resultado fue ver que existe una seria desproporción entre las tres fuentes, con un mayor saldo total a favor del MP.

También se dan situaciones, por ejemplo, como haber encontrado casos de “adopción irregular” en los datos del INE, de los cuales no existe ninguno en los datos de la SVET, pero en los datos del INE se multiplican más de 5 veces. A la inversa también existen otros tipos de delitos

En la tabla 1 la modalidad con más registros de agraviados en las 3 fuentes de información es la “trata de personas” con diferentes denominaciones. En el caso del INE se tipifican simplemente como “trata de personas”, mientras en la SVET se clasifican como “Trata de personas (202 Ter CP)” que remite a la reforma de del Código Penal de 2009 y otros casos que se identifican como derogadas por la LEYVET. En cualquiera de estas fuentes el mayor problema es que se utiliza un concepto genérico, el de “trata de personas”, donde quedan ocultos otros patrones delictuales que afectaron a los agraviados.

Aunque se entiende que la trata de personas es un delito, en realidad desde el punto de vista penal lo que se toma en cuenta es el modo en que este fue consumado. Para ilustrar este vacío producido por el uso de conceptos polisémicos, que tienen más de un significado, como el caso de “trata de personas”, en la tabla 2 se identifican las distintas modalidades de TDP del Código Penal y cuáles de estas se asocian a los delitos encontrados en las bases de datos referidas a los agraviados en las fuentes consultadas (INE, SVET y MP) de la tabla 1.

El resultado es que de las 16 modalidades de TDP definidas en el Código Penal, sólo 7 de ellas se encuentran asociadas a las que se registran en las bases de datos del INE, SVET o el MP. Cabe la posibilidad que está omisión de modalidades delictivas sea a causa de que fueron asimiladas en la categoría genérica de “trata de personas”, por lo que se puede concluir que la información disponible lamentablemente es inconsistente al momento de elaborar un perfil de los delitos a los que los agraviados fueron expuestos, considerando que, si tomamos como referencia por ejemplo los datos del MP, más de la mitad de los casos están tipificados de ese modo.

Una última observación es que las bases de datos del INE estarían registrando la mayor subestimación de los casos, por tanto, la más inútil para analizar el fenómeno de TDP.

Tabla 1. Registros de agraviados por trata de personas y sus variantes, según institución (INE/SVET) 2017-2022.

TIPO DE DELITO	INE	SVET	MP
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	186	455	497
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	29	0	142
Adopción irregular	27	0	140
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de	119	284	457

TIPO DE DELITO	INE	SVET	MP
edad			
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	12	0	0
Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos	0	0	1
Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad	112	287	432
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad	74	181	412
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	16	41	149
Producción de pornografía de personas menores de edad	33	117	188
Producción de pornografía de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	14	0	0
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	50	200	415
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada	17	39	62
Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	5	44	139
Remuneración por trata de personas	28	70	146
Trámite irregular de adopción	0	0	22
Trata de personas	878	0	0
Trata de personas (202 Ter CP)	0	2,496	3,123
Trata de personas (Derogada por la LEYVET)	0	51	92
Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad	0	6	14
Total	1,600	4,271	6,431

Fuente matriz: Ministerio Público.

Tabla 2. Modalidades de delitos de TDP en el Código Penal y los asociados a las instituciones públicas

Código Penal	MP-INE	MP-SVET	MP
Prostitución ajena	SÍ	SÍ	SÍ
Cualquier otra forma de explotación sexual	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajos o servicios forzados	NO	NO	NO
Cualquier forma de esclavitud	NO	NO	NO
Servidumbre	NO	NO	NO
Extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos	NO	NO	SÍ
Cualquier tipo de explotación laboral	SÍ	SÍ	SÍ
Mendicidad	NO	NO	NO
Venta de personas	NO	NO	NO
Reclutamiento de menores para grupos delictivos	NO	NO	NO
Adopción irregular	SÍ	NO	SÍ
Trámite irregular de adopción	NO	NO	SÍ
Pornografía	SÍ	SÍ	SÍ
Embarazo Forzado	NO	NO	NO
Matrimonio Forzado	NO	NO	NO
Matrimonio Servil	NO	NO	NO

Fuentes: INE, SVET y MP.

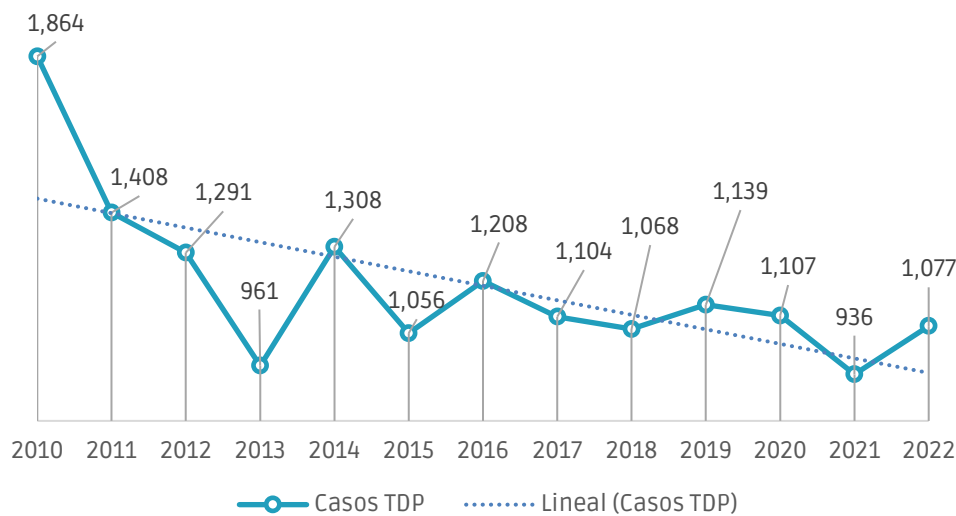
Otro factor evaluado de las bases de datos fue la continuidad temporal de las mismas. De los 6 años analizados encontramos que en la data del INE los registros de TDP sólo fueron registrados para el 2017 y 2021, mientras la data de la SVET y el MP se suministra información para todos los años comparados (2017 a 2022).

Por consiguiente, aún con las limitaciones encontradas en la tipificación de los delitos de TDP en todas las fuentes de datos, pareciera que la más confiable de ellas, dado que es más sistemática en el tiempo y que suministra un espectro delictivo relativamente con más detalle, es la fuente del MP, lo que no debe extrañar tomando en cuenta que además es la institución que tiene a su cargo los casos de TDP.

Con las limitaciones señaladas y en base a los datos del MP se observa que, después de la emisión de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Dec. 9-2009), existiría una tendencia que, con sus altibajos, ha ido hacia la baja en el número de agraviados, lo que supondría el descenso de este tipo de criminalidad (véase gráfica 1). Esta tendencia es compartida a nivel regional y mundial.

Hay que señalar que la serie de tiempo de estos datos coinciden con el período posterior a que se emitiera el Decreto Ley 9-2009, lo cual no implica que exista una relación directa entre las políticas de prevención, protección y persecución de este delito y los resultados aquí expuestos. Si bien la disminución de la TDP podría ser efecto de las acciones de las autoridades, también lo puede ser que exista menor capacidad institucional para detectar a las víctimas, asimismo que las organizaciones criminales hayan buscado otras modalidades de ocultamiento y con menos probabilidades de ser detectadas.

Gráfica 1. Número de agraviados a causa de trata de personas, 2010-2022.



Fuente: MP

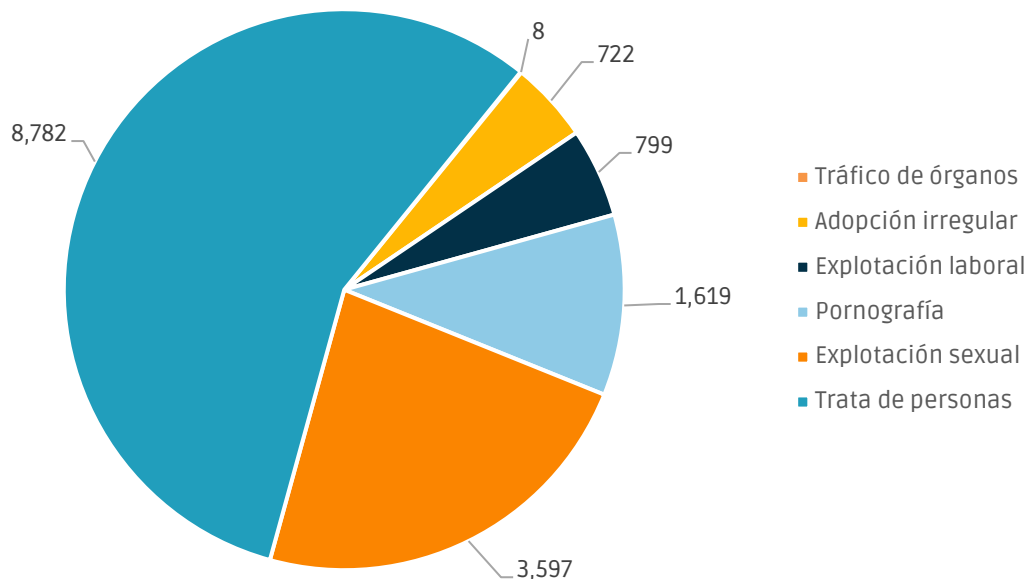
Clasificando los delitos en grandes agregados (véase gráfica 2), es visible que la categoría de “trata de personas” predomina (56.56%), impidiendo tener una radiografía más clara sobre los distintos modos delictivos con que son afectadas las víctimas. A lo sumo puede derivarse que el propósito delictivo dirigido a la explotación sexual (prostitución) ocupa un lugar importante, siguiéndole secundariamente la pornografía.

Si como se mencionó antes, existiría un descenso general de la criminalidad de la TDP, observándolo por grandes grupos delictivos de TDP según se ilustra en la gráfica 2, para empezar, vuelve a figurar ese sesgo producido por el peso enorme de la categoría difusa de “trata de personas”, que dificulta una valoración de lo que realmente acontece. Por lo demás, esa tendencia hacia la disminución también es propia de los delitos relacionados con la explotación sexual.

En los casos de las víctimas que han sido sujetas a explotación laboral y adopciones irregulares más bien estarían experimentando una constante de estabilidad relativa que indicarían que el panorama sigue siendo el mismo, aun cuando las adopciones irregulares tuvieron un descenso en los primeros años.

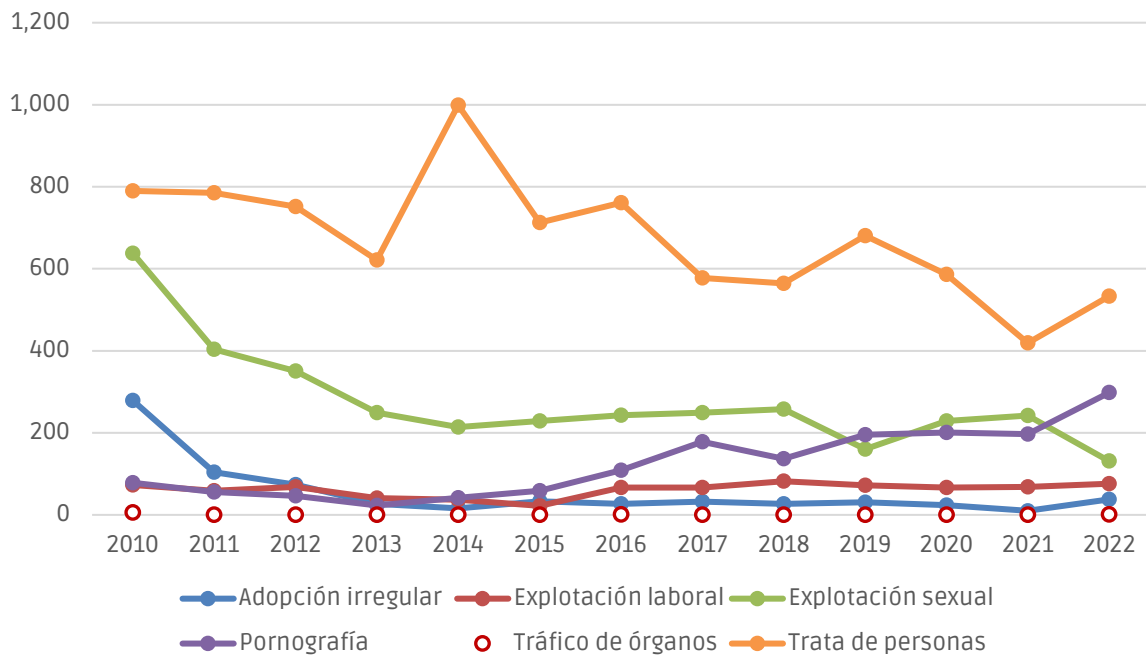
Donde sí se presenta una tendencia opuesta son en los casos de pornografía donde el comportamiento es hacia al alza. Una última tendencia corresponde a los casos de tráfico de órganos, cuyos casos se han dado de manera accidental al presentarse esporádicamente en tres años de la serie de tiempo analizada (2010; 2015 y 2022).

Gráfica 2. Distribución de los agraviados según agregados de delito de TDP, 2010-2022.



Fuente: MP.

Gráfica 3. Número de agraviados según agregados de delitos (2010-2022)



Fuente: MP.

Tabla del número de agraviados según agregados de delitos (2010-2022)

Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Adopción irregular	279	104	74	27	16	33	27	32	27	31	24	10	38
Explotación laboral	73	59	68	41	37	22	67	67	82	72	67	68	76
Explotación sexual	638	404	351	249	214	229	243	249	258	160	229	242	131
Pornografía	78	56	46	23	42	59	109	178	137	195	201	197	298
Tráfico de órganos	6	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Trata de personas	790	785	752	621	999	713	761	578	564	681	586	419	533
Total general	1,864	1,408	1,291	961	1,308	1,056	1,208	1,104	1,068	1,139	1,107	936	1,077

En cuanto al género y la edad de los agraviados, aunque se ha señalado que la base de datos del MP es la más completa de las fuentes consultadas, al cruzar dichos indicadores encontramos que sólo el 51.8% de los casos tienen registrados ambos datos. Esta deficiencia injustificable, suponemos que se debe a un descuido en el levantamiento de la información contenida en los expedientes que son recibidos en las oficinas de atención permanente (OAP) del MP.

A partir de los datos disponibles, una estimación aproximativa concluye que las mujeres son las más afectadas —8 de cada 10 agraviados—, y la generación de jóvenes y adolescentes —6 de cada 10 agraviados— (véase tabla 3). De este panorama general, es

de resaltar que el segmento conformado por jóvenes y adolescentes mujeres serían el grupo más vulnerable, representando un poco más de la mitad de las víctimas.⁴

Comparadas con las tendencias regionales y mundiales, hay coincidencia en que las mujeres son las más vulnerables, aunque generacionalmente se difiere debido a que globalmente el grupo vulnerable es la niñez y no los jóvenes y adolescentes.

Tabla 3. Número de agraviados por TDP según edad y género 2010-2022.
(porcentajes)

Grupo	Femenino	Masculino	Total
Niños	7.9	4.4	12.2
Jóvenes	20.0	3.1	23.1
Adolescentes	31.2	5.1	36.4
Adultos jóvenes	11.5	3.3	14.8
Adultos	7.8	4.3	12.1
Adultos mayores	0.6	0.8	1.4
Total	79.0	21.0	100

Fuente: MP.

En la tabla 4 se han ordenado en grupos agregados los delitos definidos de la gráfica 2, combinado con el género y los grupos etarios con la finalidad de sintetizar algunos patrones delictivos.⁵ De la lectura de estos datos se deduce lo siguiente:

- Nuevamente es notorio que la categoría de “trata de personas” utilizado en la base de datos engloba un incierto tipo de delitos de los que no se puede saber su naturaleza y, por tanto, empobrece cualquier intento de precisar patrones delictivos más a fondo;
- No importando como se defina la categoría “trata de personas”, los delitos ahí contenidos afectan más a las mujeres y, particularmente adolescentes y jóvenes: por cada hombre existe aproximadamente 2 víctimas mujeres;
- Otra tendencia general evidente es que los delitos de TDP perjudican principalmente a la franja más joven de los agraviados (niños; adolescentes y jóvenes) y particularmente las mujeres, siendo un patrón de victimización a las tendencias habidas para Centroamérica y el Caribe;⁶
- Con relación a la explotación sexual, como segundo delito más importante que afecta a los agraviados, puede verse que también las mujeres han sido las más perjudicadas, 6.7 veces más que los hombres, pero, además, en el segmento de adolescentes y jóvenes que son el grupo más afectado, este impacto en menoscabo de las mujeres se multiplica a casi 11 veces más;
- La pornografía, igualmente son las mujeres las mayormente afectadas, aunque de ellas la franja más afectada son las menores de edad (niñas y

⁴ Los grupos etarios se ajustaron a los definidos por la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización (ENPEVI 2018): Niños: 1-12 años; Adolescentes: 13-17 años; Jóvenes: 18-29 años; Adultos jóvenes: 30-39 años; Adultos: 40-59; Adulto mayor: 60 años a más.

⁵ Se señala que en la combinación de los tipos de delitos, el género y los grupos etarios en la base de datos del MP produjeron una omisión del 48.2% de la totalidad de los casos registrados. Por tanto, las cifras no suelen coincidir con las tablas presentadas antes.

⁶ UNODC 2022. La trata de personas en América Latina y el Caribe. BID.

adolescente), y de hecho esa misma franja generacional es la más afectada en los hombres, lo que evidencia que se trata claramente de pornografía infantil;

- En los casos de explotación laboral, además que se repite el patrón de mayor afectación de las mujeres, se observa también que este está más dirigido a la explotación laboral infantil;

Tabla 4. Número de agraviados por TDP, según delito, género y grupos etarios, 2010-2022.

		Niños	Adolescentes	Jóvenes	Adultos jóvenes	Adultos	Adultos mayores	Total general
Femenino	Adopción irregular	38	11	31	40	26	2	148
	Explotación laboral	18	250	35	30	26	5	364
	Explotación sexual	157	739	618	315	189	12	2,030
	Pornografía	85	203	27	64	73	2	454
	Tráfico de órganos	1	0	1	0	1	1	4
	Trata de personas	334	1307	893	479	311	28	3,352
	Total	633	2,510	1,605	928	626	50	6,352
Masculino	Adopción irregular	32	9	8	11	18	1	79
	Explotación laboral	23	89	9	9	13	3	146
	Explotación sexual	38	85	40	46	80	12	301
	Pornografía	52	49	19	33	43	1	197
	Tráfico de órganos	0	0	2	0	0	1	3
	Trata de personas	205	181	173	163	192	44	958
	Total	350	413	251	262	346	62	1684

Otros indicadores sociales de los agraviados contenidos en la base de datos del MP como la pertenencia étnica, la escolaridad o el estado civil, son variables de estudio poco útiles debido a que la omisión del dato en los registros de agraviados es muy alta, en algunos casos en más del 90%. Esta deficiencia tampoco se justifica dado que es una información que un expediente de denuncia debería consignarlo.

Desde el punto de vista territorial se destaca que el departamento de Guatemala es donde residía la mayor parte de los agraviados (46.5% del total). En segundo y tercer lugar se encuentran, muy por debajo, Escuintla (7.5%) y Quetzaltenango (5%). Otro rasgo distintivo es que en estas jurisdicciones la mayoría de los afectados residían en las cabeceras departamentales. Es el caso de la ciudad capital que concentró el 46.5%, en Escuintla el 35% y Quetzaltenango el 51.4%.

Perfil de los agresores

Como fue analizado en la parte que corresponde a los agraviados, las cifras sobre los agresores o sindicados de cometer el delito existen grandes variaciones en las tres fuentes analizadas, siendo que la información del MP es, con creces, la más completa, como se puede observar en la tabla 5 (comparativa).

Igualmente se repite la deficiencia que la categoría difusa de “trata de personas” es la que tiene el mayor peso. Aún con esta dificultad, la información del MP sigue siendo la más completa, de modo que para analizar el perfil de los agresores utilizaremos esta fuente, aunque en un período más amplio de 2010-2022.

Al comparar el número de agraviados y sindicados de TDP en el período de 2010-2022, se observa que al descenso del número de agraviados o víctimas no le corresponde una baja proporcional de los agresores. Esto podría suceder en una situación en que en los últimos años la TDP dejó de ser una práctica de actores individuales para transformarse en organizaciones criminales (véase gráfica 4).

Asimismo, en correspondencia con las tendencias observadas en los agraviados, la distribución de los sindicados como posibles agresores guarda similares proporciones (véase gráfica 5). Del mismo modo, el comportamiento en el tiempo de los delitos cometidos por los agresores se mantiene hacia la baja en los delitos de trata de personas y explotación sexual, mientras tanto el delito de pornografía tiene una orientación al alza (véase gráfica 6).

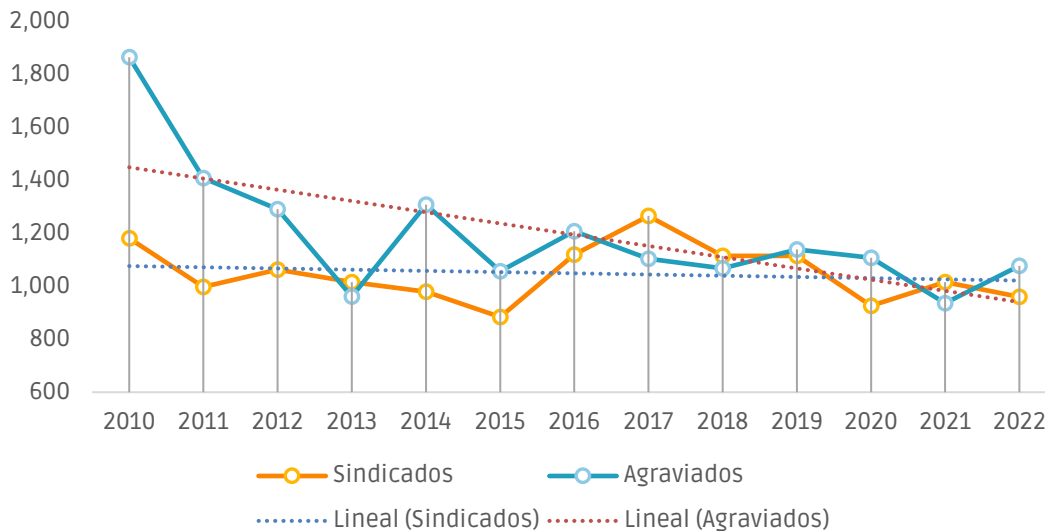
Tabla 5. Número de sindicados por delitos de trata de personas y sus variantes, según institución 2017-2022.

TIPO DE DELITO	MP-INE	MP-SVET	MP
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	134	227	424
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	25	56	126
Adopción irregular	37	0	155
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	113	182	522
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	9	18	0
Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos	0	0	8
Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad	93	144	320
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad	43	113	483
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	9	28	155
Producción de pornografía de personas menores de edad	21	57	140
Producción de pornografía de personas menores de edad con circunstancias especiales de agravación	4	26	0

TIPO DE DELITO	MP-INE	MP-SVET	MP
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	66	92	446
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada	25	34	74
Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	5	28	157
Remuneración por trata de personas	20	45	217
Trámite irregular de adopción	0	0	27
Trata de personas	827	1,333	0
Trata de personas (202 Ter CP)	0	407	3,000
Trata de personas (Derogada por la LEYVET)	0	0	135
Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad	0	6	6
Total	1,431	2,796	6,395

Fuente: INE; SVET Y MP.

Gráfica 4. Número de agraviados y sindicados por causa de trata de personas, 2010-2022.



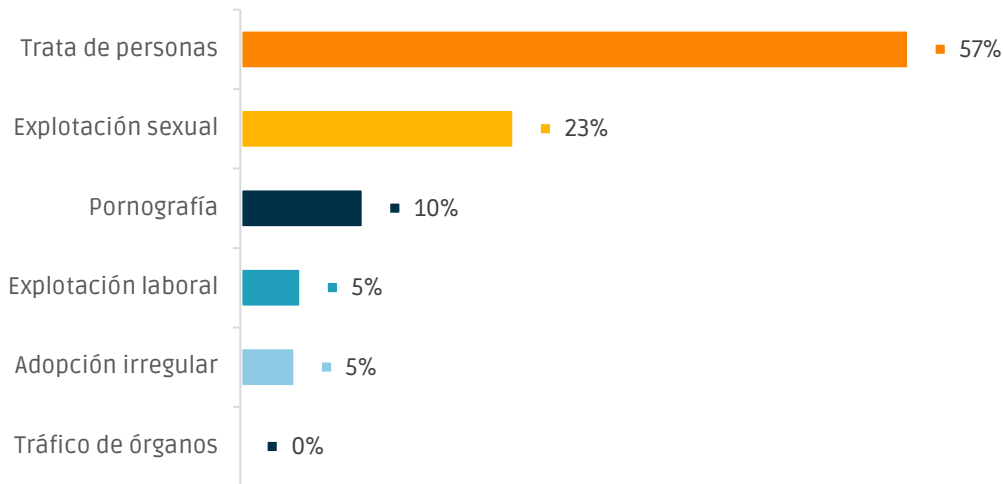
Fuente: MP.



Tabla del número de agraviados y sindicados por causa de trata de personas, 2010-2022.

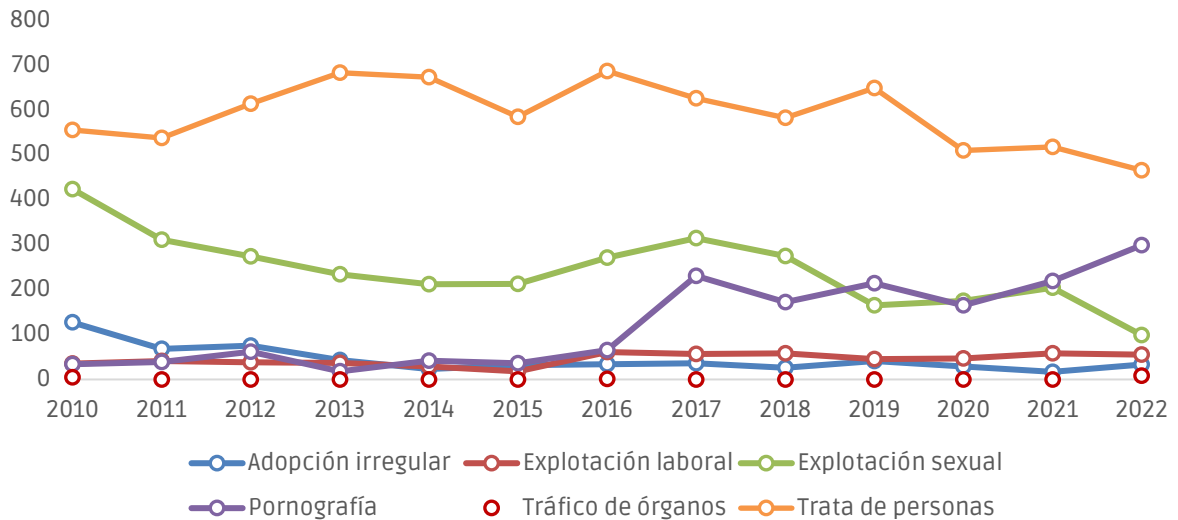
Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Sindicados	1,181	997	1,063	1,015	979	884	1,119	1,265	1,114	1,114	926	1,016	960	13,633
Agraviados	1,864	1,408	1,291	961	1,308	1,056	1,208	1,104	1,068	1,139	1,107	936	1,077	15,527

Gráfica 5. Distribución de los sindicados según agregados de delito de TDP, 2010-2022.



Fuente: MP.

Gráfica 6. Número de sindicados según agregados de delitos (2010-2022)



Fuente: MP.

Tabla del número de sindicados según agregados de delitos (2010-2022)

Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Adopción irregular	127	68	75	43	23	32	34	36	26	41	29	17	33
Explotación laboral	35	41	38	37	29	18	61	57	58	45	47	58	55
Explotación sexual	424	311	274	234	212	213	271	315	275	165	175	204	99
Pornografía	34	39	62	18	42	36	65	231	172	214	165	219	299
Tráfico de órganos	5	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	8
Trata de personas	556	538	614	683	673	585	687	626	583	649	510	518	466
Total general	1,181	997	1,063	1,015	979	884	1,119	1,265	1,114	1,114	926	1,016	960

Con relación a las características personales de los sindicados por delitos de TDP, encontramos que en su mayoría los acusados son hombres: casi un tercio del total. Por otra parte, la franja generacional con mayor participación en estos hechos delictivos corresponde a mayores de edad, en particular los comprendidos entre jóvenes y adultos jóvenes (59.4%).⁷

Tabla 6. Número de sindicados por TDP según grupo etario y género 2010-2022. (porcentajes)

Grupo	Femenino	Masculino	Total
Adolescentes	1	5.5	6.6
Jóvenes	10.8	19.3	30.1
Adultos jóvenes	12.1	17.2	29.3
Adultos	12.9	14.7	27.7
Adultos mayores	1.5	4.9	6.4
Total	38.3	61.7	100

Fuente: MP.

Otros patrones de criminalidad pueden deducirse de la tabla 7:

- Una tendencia excepcional es el involucramiento, aunque en un grado bajo, de adolescentes en los delitos de TDP donde, además, predominan los hombres;
- En la mayoría de los delitos, con excepción de la pornografía, los agresores sindicados suelen pertenecer primordialmente a una franja de adultos entre 30 y 59 años (adultos jóvenes y adultos en la tabla 7) indistintamente de si son mujeres u hombres.

⁷ se señala que, en la estimación cruzada de estos dos indicadores se produjo una omisión de 54.1% del total de los sindicados, por lo que las tendencias descritas deben verse con reserva. Esto mismo se aplica para los datos de la tabla 7.

Tabla 7. Número de sindicatos de TDP, según agregados de delitos, género y grupos etarios, 2010-2022. (porcentajes)

		Adolescentes	Jóvenes	Adultos jóvenes	Adultos	Adultos mayores	Total
Femenino	Adopción irregular	0.7	23.4	32.1	41.6	2.2	100.0
	Explotación laboral	1.2	24.2	44.1	28.6	1.9	100.0
	Explotación sexual	3.3	28.2	32	32	4.4	100.0
	Pornografía	6.7	48	18.7	24	2.7	100.0
	Tráfico de órganos	0	0	0	0	0	0.0
	Trata de personas	2.5	28.2	30.5	34.7	4.1	100.0
	Total	2.7	28.3	31.5	33.7	3.9	100.0
Masculino	Adopción irregular	0	9.5	36.5	38.1	15.9	100.0
	Explotación laboral	2.6	23.8	37.1	31.8	4.6	100.0
	Explotación sexual	11.5	28.8	26.4	23.7	9.5	100.0
	Pornografía	17.2	40.6	23.2	16.6	2.4	100.0
	Tráfico de órganos	0	0	0	100	0	100.0
	Trata de personas	4.6	30.6	29.8	25.8	9.2	100.0
	Total	9.0	31.3	27.9	23.9	8.0	100.0

Fuente: MP.

Salidas procesales

Siendo el MP la entidad responsable de llevar el proceso judicial de los casos de TDP, también es ella quien filtra hasta qué punto el caso debe concluir o proseguir en tribunales. Para ello el MP dispone de 8 mecanismos:

1. Archivar el caso;
2. Su clausura;
3. La conversión de la acción penal;
4. El criterio de oportunidad;
5. La desestimación en sede fiscal;
6. La desestimación judicial;
7. El sobreseimiento y
8. La suspensión condicional de la persecución penal.

Como se muestra en la gráfica 7, la salida procesal más empleada por el MP ha sido las desestimaciones (74.4%), que pueden proceder por la vía fiscal o por medio de juez.



Bajo este mecanismo la mayor parte ha sido el mismo MP quien ha concluido los procesos penales ya sea porque consideraron que no existía delito o que la base de las denuncias no permitían proceder (desestimación en sede fiscal 54.2%). Los casos de desestimación por la vía judicial (20.2%), requieren de un trámite más largo al interior del MP además de tener que acudir a un juez para ser confirmado. Normalmente la desestimación judicial, aunque el fiscal asume que debe concluirse el proceso penal, surgen porque hay más de una víctima o no se encuentra individualizada, o porque se trata de delitos graves. **Hay que señalar que, en cualquier de estas vías se mantiene el recurso de apelación ante juez competente, y no impide reabrir el proceso si se presentan nuevas circunstancias que así lo exijan.**

Este recurso de desestimación; como primera modalidad, ha crecido en los últimos años como práctica administrativa del MP, incluso en otros delitos llega hasta por encima del 90%.⁸ En el caso de la TDP, de los 13 años analizados, ha sido en los últimos 5 años cuando se resolvieron bajo esa modalidad el 63.5% de los casos, que corresponde a la administración de la actual Fiscal General.

Una segunda modalidad importante se refiere a archivar los casos (12.2%). Este procedimiento procede de que no se haya individualizado al imputado como causante de la agresión o cuando un juez haya declarado su rebeldía (por incomparecencia; fuga de donde estuviere detenido; eludir orden de aprehensión). El estatus del caso archivado no implica cerrar el proceso, ni tampoco impide seguirlo si hubiere más acusados.

En tercer lugar, están los casos donde se otorgó el criterio de oportunidad (5.9%). Siendo aquellos sindicados que el MP consideró que no es necesaria la acción penal debido a que no se ve amenazado el interés público o la seguridad ciudadana, pero que además el agraviado expresa su consentimiento y medie una autorización judicial. En otras palabras, depende mucho de cuanto se minimice el delito por parte del MP y el juez. Para esta salida procesal también se recurre a exigir la reparación de daños y garantías de no repetición como formas compensatorias.

En orden de importancia, sigue el sobreseimiento del caso (3.4%). **Las condiciones para que esto suceda radican en que no haya suficientes elementos de prueba que fundamenten la apertura de juicio** y, por consiguiente, no imponer una pena al sindicado. Este tipo de casos dependen en gran medida de las capacidades de investigación y construcción del proceso penal por parte del MP. En esta situación se extingue toda posibilidad de buscar justicia.

Le sigue en su orden la **clausura del proceso** (2.7%). Este mecanismo surge también en condiciones que los elementos de prueba son insuficientes para requerir la apertura del juicio, lo que libera de cualquier medida de coerción al imputado. No obstante, por su naturaleza de ser una medida provisional, si en el futuro surgen nuevos elementos de prueba, estos pueden posibilitar que se reanude la persecución penal para arribar de nuevo a la apertura de juicio. Esto último puede llevarse a cabo a pedido del MP o de las partes perjudicadas. Por tanto, esta medida antes de considerarse

⁸ Diálogos 2023. Informe sobre la situación de la justicia penal en Guatemala. Guatemala.

propriadamente como salida procesal, más bien queda como un remanente.

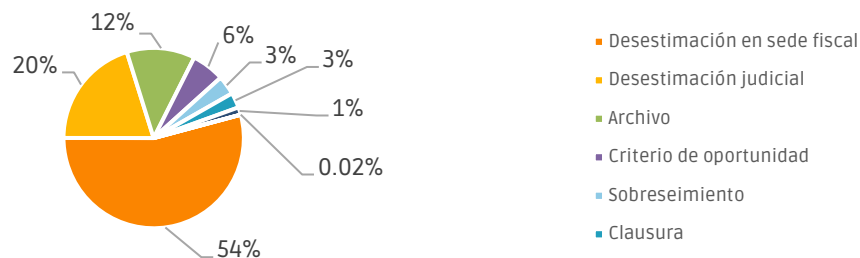
En una proporción bastante menor, está la “suspensión condicional de la persecución penal” (1.3%), la cual no se explica cómo ha sido aplicado a los delitos de TDP, considerando que esta medida normalmente se emplea cuando se efectúan daños pecuniarios o delitos dolosos. El mismo consiste en que el imputado solicite la medida a cambio de aceptar los hechos y reparar el daño. Contradictoriamente la excepción en el uso de esta medida son aquellos delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, o bien los que atentan contra la libertad e **indemnidad sexual**⁹ de las personas, especialmente la niñez y adolescencia, es decir, delitos que tienen cierta relación de naturaleza a los que se cometen en la TDP y que por tanto no deberían ser admitidos.¹⁰

Finalmente está el recurso de “conversión de la acción penal”, el cual durante el período analizado se registró un solo caso. Este procedimiento consiste en transferirle al agraviado ciertas competencias que generalmente son competencia del ejercicio público, pero que se garantice la persecución penal eficiente.

Como se puede apreciar, las salidas procesales en términos de cantidad y calidad distan mucho de certificar la publicitada eficiencia que el MP presume. En sus esfuerzos por perseguir los delitos de TDP se ve que, del cúmulo de sindicados o agresores y la cantidad de salidas procesales gestionadas en los últimos 13 años, existe una constante brecha de resoluciones que reportan globalmente una mora judicial del 67.6% (véase gráfica 8). Es decir, un retardo en la aplicación de la justicia serio que implica, además, la existencia de una cantidad de denuncias de las que no se sabe su destino.

En términos cualitativos, estaría el modo ambiguo y pocas veces satisfactorio de concluir los procesos penales. Para comenzar, el peso enorme de las desestimaciones sumadas a los sobreseimientos de los casos es de tal magnitud (77.8%), que para las víctimas el recurso de la denuncia ante las autoridades se convierte en un camino prolongado, incierto y frustrante. Las otras salidas procesales en cierta medida no son otra cosa que pasar la página ante delitos, cuya gravedad necesite de desarrollar una legislación específica que al final ha sido débilmente ejercida.

Gráfica 7. Salidas procesales de sindicados de TDP (2010-2022) (porcentajes)

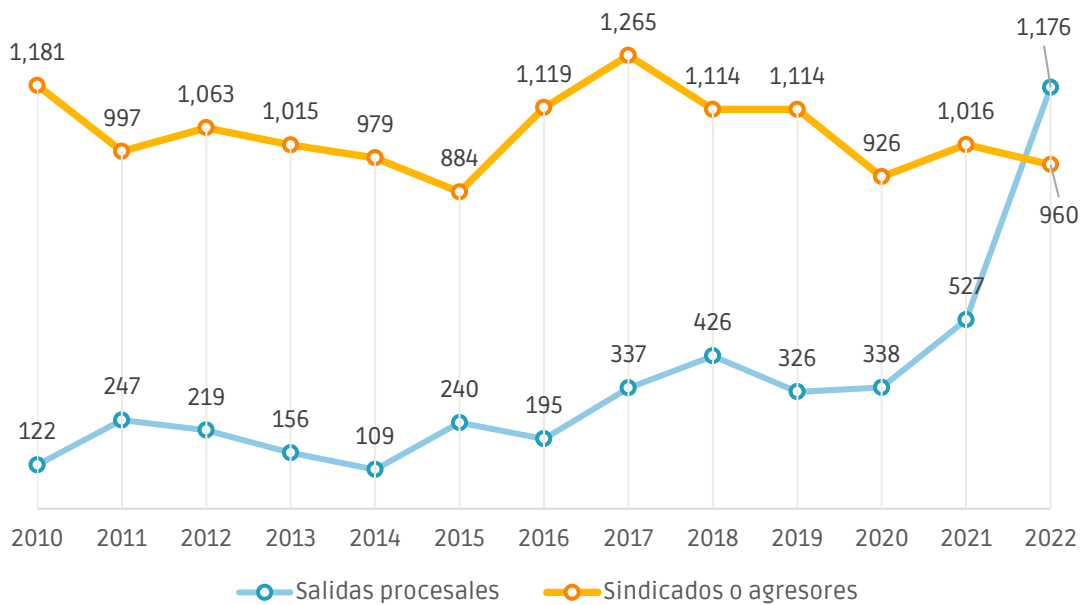


Fuente: MP.

⁹ Derecho que tienen los menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad.

¹⁰ Las medidas de excepción a esta norma se definen en “La instrucción general para regular los criterios de liquidación de la fiscalía de sección liquidadora” del Ministerio Público, número 05-2014.

Gráfica 8. Número de sindicatos y salidas procesales (2010-2022)



Fuente: MP.

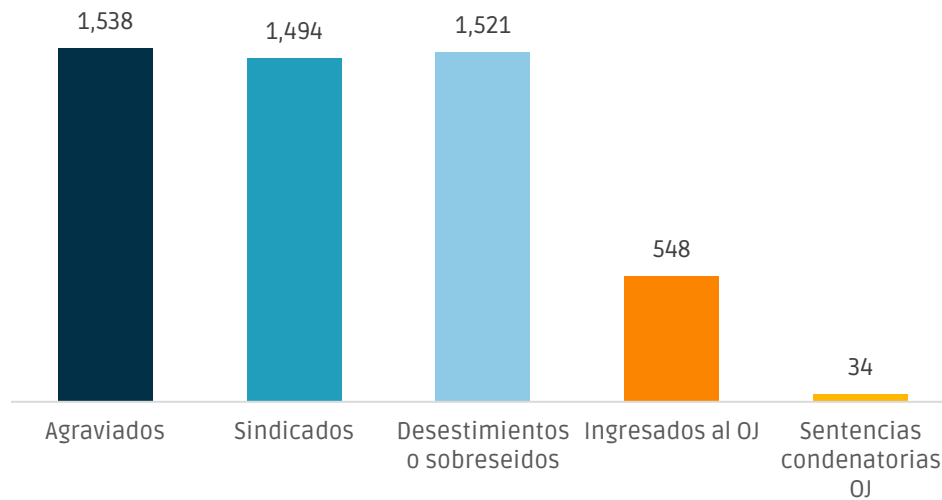
Para concluir este perímetro del sistema de justicia faltaría saber el resultado de aquellos casos que logran filtrarse del MP y llegan a tribunales. La lectura de la gráfica 9 requiere previamente, hacer algunas precisiones. Las cifras de agraviados y sindicados tienen sincronía porque las denuncias involucran a ambos. En cambio, los desistimientos y sobreseimientos, como el ingreso al organismo judicial corresponden a un tiempo posterior, por tanto, la comparación no es equivalente, en el sentido de que víctimas y agresores, y procesos judiciales sean temporalmente lo mismo. No obstante, desde el punto de vista de la administración de justicia, al revisar el comportamiento de los últimos 3 años, es notorio el papel activo que juegan los desistimientos combinados con los sobreseimientos para cerrar los procesos en el MP, funcionando como un gran muro, cuyo efecto ha sido contener la transferencia de casos hacia los juzgados.

Como se observa durante el período analizado, es el organismo judicial el que presentaría la actividad más baja en razón a los casos que logran ser judicializados, pero lo más sorprendente es cuántos de ellos logran una sentencia condenatoria: 1 por cada 16 enjuiciados.

Hay que tomar en cuenta que, por competencia institucional, la defensa de los agraviados la hace el MP, de modo que depende mucho de cómo se configura la demanda y las pruebas presentadas para llegar a la condena. A estas alturas no sabemos si el resultado de tanta absolución deviene del escrutinio imparcial de un juez o de una defensa mal preparada.



Gráfica 9. Número de agraviados, sindicados, casos desistidos o sobreseídos, ingresados a tribunales y sentencias condenatorias por TDP (2020-2022).



Fuente: MP y SVET.



Conclusiones

Desde el momento en que se aprueba la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (LEYVET) en 2009, significó que dentro del régimen jurídico el delito de trata de personas en todas sus manifestaciones cobra una mayor importancia. Como se anotó anteriormente, esta ley superó la vieja legislación que apenas perfilaba este delito en los límites de la “trata de blancas”, reducido al tráfico de mujeres que mediante coacción o engaño se emprendía su explotación sexual.

La LEYVET indica que existen otros comportamientos delictuales, que antes pasaban desapercibidos, y que deben sancionarse para garantizar los derechos e integridad de las personas. Aunque las tasas de criminalidad en otros ámbitos son más altas, por ahora los delitos de TDP tiene un promedio anual de 1,200 víctimas declaradas, sin contar el subregistro de quienes no acuden a denunciar.

Como se ha demostrado en esta consultoría, existen unos grupos sociales más afectados que otros, siendo las mujeres en primer lugar y los menores de edad los más perjudicados. Con todo lo evidente de los patrones de vulnerabilidad antes mencionados, la información oficial no posibilita medir otras variables que pudieran estar determinando esas condiciones de vulnerabilidad, como la situación socioeconómica, la escolaridad, la orientación sexual o la incidencia según la etnia entre otras variables de análisis.

Además de esa falta de información, existe a su vez un desacuerdo entre las distintas fuentes consultadas, como se demostró en esta consultoría, que sólo contribuye a la confusión, a la falta de insumos confiables para la discusión, el conocimiento, la investigación y toma de decisiones en materia de políticas.

Relacionado con el estado de la información surge un problema serio de no trazabilidad de los casos, es decir, de haber un vínculo directo entre las denuncias, el proceso penal de persecución y las sentencias, lo que dificulta hacer un monitoreo con más detalle de cómo opera y evoluciona la impartición de justicia.

En un contexto de deterioro progresivo en la impartición de justicia, tener un mejor sistema de información estadística es un desafío para superar por parte de las autoridades responsables, sobre todo porque es una herramienta indispensable en la rendición de cuentas en la esfera pública.

Algo no está funcionando bien en las entidades responsables de atender este fenómeno. Siendo el MP la entidad que capitaliza las denuncias como los procesos judiciales, la información que posee mantiene una sistemática omisión de información vital, sea porque no son registrados en sus protocolos de denuncia o porque no se recolectan debidamente. Lo mismo puede decirse del organismo judicial.

Una herramienta importante para solucionar en parte esos desajustes están en la LEYVET. Esta ley no sólo consistió en una reforma del código penal, también involucró la formación de una institución, la Secretaría de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), como una instancia para prevenir, reprimir, sancionar y



erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas. Lamentablemente esta instancia se ha quedado como otro piso más de la pirámide burocrática sin beligerancia alguna.

En un contexto de deterioro progresivo del sistema de justicia, la SVET tiene un papel persuasivo importante en la disminución de la impunidad y promover las garantías del ejercicio pleno de la justicia. No es el caso aquí evaluar sus certezas y debilidades institucionales, pero lo cierto es que, al valorar el pobre desempeño del sistema de justicia, esta secretaría se ha dedicado más a otras tareas de prevención y refugio de víctimas, que a incidir en el núcleo duro del problema: la investigación y persecución penal, e impartición de justicia.

Al respecto existe un componente en las atribuciones de la SVET referido a una instancia denominada Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas (CIT), conformada actualmente por 34 miembros pertenecientes a organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales. Esta instancia, dado su carácter abierto y multidisciplinario y multiinstitucional puede ser una vía idónea para canalizar iniciativas.

Cualquier iniciativa, independientemente de quién la impulse, debería contribuir a la mejora de la impartición de justicia, lo cual requiere:

- Desarrollar una plataforma de información con datos más completos y de mejor calidad, cuya responsabilidad debe ser asumida por las autoridades de justicia, además que se asegure que sean publicadas periódicamente en sus portales institucionales;
- Impulsar metodologías de investigación más sustantivas, que revelen de manera más precisa, crítica y autónoma, la situación real de la justicia, así también otros tipos de medición adicionales, como encuestas de victimización y percepción de la violencia, dada su desactualización;
- Es necesario diseñar nuevos indicadores de desempeño que midan la efectividad de la acción penal, que se contrapongan a las apologías de los informes oficiales.